



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

17 de abril de 2020

Núm. 80-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

**410/000007 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se habilita la posibilidad de llevar a cabo la actividad parlamentaria por medios telemáticos de manera temporal y en situaciones extraordinarias.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(410) Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se habilita la posibilidad de llevar a cabo la actividad parlamentaria por medios telemáticos de manera temporal y en situaciones extraordinarias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los meros efectos de su conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común presenta la siguiente Propuesta de Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se habilita la posibilidad de llevar a cabo la actividad parlamentaria por medios telemáticos de manera temporal y en situaciones extraordinarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de abril de 2020.—**Pablo Echenique Robba y Enrique Fernando Santiago Romero**, Portavoces del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

## PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE MANERA TEMPORAL Y EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

## Exposición de motivos

En los últimos meses, el mundo se ha visto azotado por la pandemia de COVID-19, habiéndose tomado como consecuencia de ello y buscando evitar el contagio medidas de confinamiento de las personas y restricciones a la movilidad desconocidas en tiempos de paz en las democracias occidentales. En particular, en España, se declaró el estado de alarma previsto en el artículo 116 de la Constitución el sábado 14 de marzo y se decidió por Real Decreto-ley del Consejo de Ministros cesar la actividad económica no esencial el domingo 28 de marzo con el objeto de reducir aún más la movilidad humana y así poder doblegar antes la curva de infectados, evitando miles de muertes y el colapso del sistema sanitario. En esta fase de confinamiento agravado se halla nuestro país a la hora de escribir esta exposición de motivos.

Esta situación ha ocasionado importantes disrupciones en las diferentes actividades sociales, afectando por supuesto también a las instituciones públicas. En particular y en el caso del Congreso de los Diputados, esto ha llevado a reducir la actividad a un nivel basal, suspendiendo la celebración de las comisiones parlamentarias, excepto la de Sanidad, y a desarrollar Plenos únicamente para tratar materias urgentes. Tanto en la Comisión de Sanidad como en los dos Plenos celebrados, por recomendación de las autoridades sanitarias y por acuerdo de la Mesa, se ha requerido a los grupos parlamentarios que envíen únicamente a los Diputados y Diputadas que fueran a intervenir y se ha habilitado con carácter general el voto telemático (una capacidad claramente no diseñada, ni en términos técnicos ni en términos reglamentarios, para ser usada en tal situación, sino en casos particulares que afectaran a Diputados y Diputadas individuales). Adicionalmente y en coherencia con lo anterior, la Mesa del Congreso acordó la suspensión de todos los plazos reglamentarios el pasado 19 de marzo. Esto, además de reducir notablemente las capacidades de impulso y control del poder legislativo y producir imágenes desangeladas de recintos semivacíos, limita los derechos constitucionales de participación política de la ciudadanía a través de sus representantes públicos electos. Se trata por tanto de una situación a evitar. A nadie se le escapa, además, que podrían hipotéticamente producirse en el país excepciones aún más graves que conllevarían que ni siquiera este nivel basal de actividad pudiera mantenerse (imaginemos una parálisis de los sistemas de transporte, por ejemplo) y nos viésemos abocados a suspender completamente la actividad parlamentaria.

Lo que ocurre sencillamente es que, estando recogidos en nuestro ordenamiento jurídico los mecanismos para declarar los estados de alarma, de excepción o de sitio, el Reglamento del Congreso de los Diputados no recoge cómo ha de gestionar una Cámara de 350 miembros venidos de las 50 provincias y las dos ciudades autónomas su funcionamiento de modo que este sea a la vez eficaz y respetuoso con nuestro ordenamiento constitucional y nuestro sistema de derechos democráticos. Posiblemente, en la época en la que se redactaron las primeras versiones del Reglamento, este era un problema de difícil solución. Tras la aparición de los sistemas de videoconferencia y la generalización de las conexiones de banda ancha, el problema tiene una solución técnicamente muy sencilla.

Por todo ello, el grupo parlamentario de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común propone la presente reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados. Para que este permita que, en situaciones excepcionales, extremas y debidamente tasadas, la actividad parlamentaria pueda llevarse a cabo de forma temporal por medios enteramente telemáticos y sin requerir la presencia física de los Diputados y Diputadas y el personal de la casa en la sede del Congreso. Esto permitiría al poder legislativo mantener un nivel de actividad normal, respetaría al máximo los derechos de participación política de la ciudadanía a través de sus representantes públicos electos y supondría una modernización necesaria de la Cámara.

De hecho, lo que aquí se plantea no es, en absoluto, una excepción. Es telemáticamente, de hecho, cómo se han venido manteniendo reuniones de otros poderes del Estado y de la Unión Europea en estas últimas semanas.

Notablemente, se han producido varias reuniones telemáticas del Presidente del Gobierno con los Presidentes de las Comunidades Autónomas y se ha modificado la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, para que el Consejo de Ministros, las

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 80-1

17 de abril de 2020

Pág. 3

Comisiones Delegadas del Gobierno y la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios puedan celebrar sesiones a distancia por medios electrónicos.

Se han mantenido reuniones telemáticas del Consejo Europeo y, de hecho, se ha celebrado un Pleno enteramente telemático (aunque sin posibilidad de intervenir) del Parlamento Europeo con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la salud de los Diputados y Diputadas y del personal garantizando, al mismo tiempo, que el Parlamento Europeo pueda continuar desempeñando sus actividades legislativas y presupuestarias esenciales, vista además la necesidad de adoptar medidas urgentes para responder, en el marco de la Unión Europea, a la grave crisis sanitaria generada por el COVID-19. A tal fin, mediante la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 20 de marzo de 2020, se complementó, por tiempo limitado, la Decisión de la Mesa, de 3 de mayo de 2004, sobre la reglamentación relativa a las votaciones, conforme a la cual el Presidente podrá decidir que se recurra al sistema alternativo de votación por procedimiento electrónico para las votaciones que indique, todo ello de conformidad con el vigente artículo 192 del Reglamento interno del Parlamento Europeo.

El poder judicial también ha venido adoptando diversas medidas para, asegurando la vigencia del Estado de Derecho y el derecho a la tutela judicial efectiva en una situación tan excepcional como la presente, proteger la salud de todos los intervinientes en los procesos judiciales y cumplir con las medidas de contención de la pandemia. Así, la Comisión de Coordinación de Crisis de la Administración de Justicia para la lucha contra el COVID-19, de la que forman parte el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, las comunidades autónomas competentes en la materia y el Consejo General de la Abogacía Española, se han comprometido a potenciar en los órganos judiciales de todo el territorio el uso de la videoconferencia, siempre que los trámites concretos a realizar permitan recurrir a esta modalidad de comunicación. En particular, en dicha Comisión se está trabajando en medidas para que la asistencia a detenidos y víctimas a través de medios electrónicos se extienda a toda España y se impongan como fórmula usual, provisionalmente y sin menoscabo de su derecho a la defensa, para contribuir a frenar los contagios por el coronavirus.

El Reglamento del Parlament de les Illes Balears, atendiendo a los problemas de movilidad que pudieran sufrir especialmente los Diputados y Diputadas de Menorca, Ibiza y Formentera, contempla desde hace tiempo en su artículo 90 la posibilidad de que los Diputados y Diputadas puedan intervenir por videoconferencia en las comisiones y en sus mesas.

Asimismo, ha entrado en vigor en los últimos días la siguiente modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.»

Aunque la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 19/2019, del 12 de febrero, se ha citado en ocasiones como contraria a la posibilidad de que se puedan llevar a cabo sesiones parlamentarias por medios telemáticos, numerosos argumentos indican que esto no puede ser así:

En primer lugar, no existe referencia alguna a la exigencia de presencialidad física de los debates parlamentarios en la Constitución española. Sí se habla en los artículos 79, 105 o 110 de conceptos no

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

necesariamente físicos, como «asistencia», «presencia» o «audiencia», los cuales no revisten problema para la propuesta aquí recogida tal y como se explica en detalle más adelante.

En segundo lugar, es cierto que la sentencia expresa argumentaciones como esta:

«En los procedimientos parlamentarios la interacción entre los presentes es un elemento esencial para que la Cámara pueda formar su voluntad. La formación de la voluntad de las cámaras solo puede realizarse a través de un procedimiento en el que se garantice el debate y la discusión —solo de este modo se hace efectivo el pluralismo político y el principio democrático— y para ello es esencial que los parlamentarios asistan a las sesiones de la Cámara. El proceso de comunicación que precede y determina la decisión parlamentaria es un proceso complejo en el que el voto que conforma la decisión final se decide atendiendo a múltiples circunstancias de entre las que no deben descartarse aquellas que pueden surgir de la interrelación directa e inmediata entre los representantes. Por ello, para que la voluntad de la Cámara se pueda formar debidamente, es preciso que los parlamentarios se encuentren reunidos de forma presencial, pues solo de este modo se garantiza que puedan ser tomados en consideración aspectos que únicamente pueden percibirse a través del contacto personal.»

No obstante, parece claro que estas consideraciones (más antropológicas que jurídicas, de hecho) no deben ser entendidas con carácter absoluto, sino como una referencia al modo óptimo y normal de funcionamiento de cualquier órgano político colegiado. Es evidente que la deliberación presencial es de mejor calidad que la deliberación telemática y, por ello, la segunda solo debe ser adoptada en situaciones de excepcionalidad graves y debidamente tasadas. Pero también parece evidente que no cabe argumentar que el modo telemático anula la validez de las decisiones tomadas, porque ello llevaría a considerar nulas las decisiones del Parlament de les Illes Balears cuando hayan intervenido Diputados telemáticamente, nulas las decisiones recientes del Consejo Europeo y del Consejo de Ministros, nulas las decisiones que tomen los Ayuntamientos según la citada reforma de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y nulas de hecho las últimas decisiones del Pleno del Congreso de los Diputados en las que la inmensa mayoría de sus señorías no han podido hallarse físicamente en el hemiciclo.

Tampoco son definitivos los razonamientos que hace la citada sentencia sobre el significado de ciertos conceptos que aparecen en el Estatut d'Autonomía de Catalunya (EAC) y también en la Constitución española:

«La presencia de los parlamentarios en las cámaras y en sus órganos internos es un requisito necesario para que puedan deliberar y adoptar acuerdos. [...] el artículo 60.3 EAC, cuando regula el funcionamiento del Parlamento de Cataluña, requiere que se encuentre reunido “con la presencia” de la mayoría absoluta de los diputados y prescribe, además, que la mayoría exigida para adoptar los acuerdos se conforme por los votos de los diputados “presentes”. Por otra parte, los reglamentos de las cámaras disponen que los parlamentarios tienen el deber de “asistir” a las reuniones del pleno de la Cámara y a la de las comisiones a las que pertenezcan.»

Resulta una vez más evidente que no puede excluirse el funcionamiento telemático de un órgano político colegiado en situaciones excepcionales por la interpretación estrictamente física de conceptos como la «presencia» o la «asistencia». Por un lado, estos conceptos aparecen en textos que fueron redactados o bien en épocas en las que no existían los mecanismos de videoconferencia (Constitución española, Reglamento del Congreso de los Diputados) o bien sin tener en mente que España pudiera vivir la peor epidemia en un siglo y ello exigiese muy estrictas medidas de confinamiento. Por otro lado, y tras la generalización de las conexiones de banda ancha y los sistemas de videoconferencia, cualquiera sabe que se puede «estar presente» en una reunión o «asistir» a ella en un sentido telemático y que esto, sin tener la calidad de la interacción física, es lo suficientemente rico en matices como para permitir la toma de decisiones complejas. A nuestro entender, es así como deben interpretarse estos conceptos ya bien entrados en el siglo XXI.

Por todo ello y también por *reductio ad absurdum* (sería absurdo argumentar que la mencionada sentencia exigiese anular las decisiones de diversos órganos colegiados que ya han tenido lugar y que hemos detallado anteriormente), pensamos que, cuando la sentencia dice que «como regla general, las actuaciones parlamentarias han de ejercerse de modo presencial», está indicando que una regla general (a diferencia de una absoluta) puede admitir excepciones. Exactamente, en el mismo sentido que se admiten en la misma sentencia excepciones (por supuesto, reglamentarias) al voto con presencia física, del cual dice que:

«... no admite otra excepción que la que pueda venir establecida en los reglamentos parlamentarios respecto a la posibilidad de votar en ausencia cuando concurran circunstancias excepcionales o de fuerza

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

mayor, y para ello será necesario que el voto realizado sin estar presente en la Cámara se emita de tal modo que se garantice que expresa la voluntad del parlamentario ausente y no la de un tercero que pueda actuar en su nombre.»

El pasado 25 de marzo la Mesa del Congreso de los Diputados remitió a los Grupos Parlamentarios una nota elaborada por la Secretaría General sobre la posibilidad de realizar sesiones del Pleno, las Comisiones u otros órganos de la Cámara, mediante sistemas telemáticos. En la misma se argumentaba, a través de sentencias del Tribunal Constitucional y del propio Reglamento de la Cámara, la imposibilidad de habilitar este sistema de videoconferencia sin proceder previamente a una modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados que, en todo caso, debería contemplarla tan solo por motivos excepcionales. Esta propuesta de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común responde a esa necesidad reconocida por la Mesa, propia del siglo en el que vivimos, coherente con los hechos ocurridos en las últimas semanas y, como hemos visto, plenamente compatible con nuestro ordenamiento jurídico y constitucional.

Artículo uno.

Se añade un nuevo capítulo noveno al final del título IV de las disposiciones generales de funcionamiento, con el siguiente texto.

«Capítulo noveno. Del desarrollo de la actividad parlamentaria por medios telemáticos en situaciones de excepcionalidad.

Artículo nuevo:

1. La Mesa del Congreso de los Diputados podrá establecer por mayoría de dos tercios de sus miembros que la actividad parlamentaria se lleve a cabo de manera temporal por medios telemáticos sin que se requiera la presencia física de los Diputados en la sede del Congreso cuando la capacidad de desplazamiento de los Diputados y del personal del Congreso y/o su acceso a la sede se vean gravemente afectados como consecuencia de catástrofes naturales o climáticas, accidentes graves a gran escala, crisis sanitarias o parálisis de los servicios públicos esenciales, o cuando se hubieran declarado los estados de alarma, de excepción o de sitio recogidos en el artículo 116 de la Constitución española.

2. La Mesa podrá establecer el desarrollo de la actividad parlamentaria por medios telemáticos durante un periodo mínimo de diez días y máximo de treinta días. Para prorrogar dicho plazo a propuesta de la Mesa, se requerirá de la aprobación por parte del Pleno o, en su caso, la Diputación Permanente, por mayoría absoluta.

3. Mientras se desarrolle la actividad parlamentaria por medios telemáticos, se habilitarán mecanismos para llevar a cabo todas las acciones indispensables a la misma, debiendo interpretarse en el sentido telemático los correspondientes conceptos asociados a dichas acciones (asistir, presencia, reunión, papeleta, expulsión, etc.) cuando se haga referencia a los mismos en cualquier disposición de este Reglamento.

En particular, se habilitarán mecanismos, al menos, para:

1.º Intervenir oralmente tanto en Pleno como en Comisión, Junta de Portavoces, Mesa, Diputación Permanente o cualquier otro órgano reglamentario por videoconferencia, permitiendo así que se puedan debatir iniciativas y llevar a cabo interpelaciones, comparecencias y preguntas orales.

2.º Dar o retirar la palabra, así como solicitarla.

3.º Proporcionar a los asistentes al Pleno, Comisión, Junta de Portavoces, Mesa, Diputación Permanente o cualquier otro órgano reglamentario una imagen en vivo de los intervinientes así como del recinto en su conjunto. La Mesa podrá decidir, durante el tiempo que dure la actividad parlamentaria por medios telemáticos, la suspensión de las convocatorias de órganos cuya deliberación deba ser secreta según el presente Reglamento.

4.º Llevar a cabo votaciones telemáticas en todas sus modalidades: por asentimiento, por llamamiento, voto electrónico, voto público, voto secreto, voto con papeleta uninominal o múltiple o cualquier otra fórmula de participación o voto recogida en el Reglamento. Se arbitrarán mecanismos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

de votación ágiles y que sean compatibles con los tiempos de debate y la necesidad de llevar a cabo las comprobaciones pertinentes.

5.º Señalizar por parte de los Diputados su presencia en una determinada reunión en un determinado momento y poder comprobar de forma fehaciente dicha presencia por parte de la Presidencia del Congreso o de la Comisión. Poder proceder a la expulsión telemática de un Diputado de una determinada reunión por motivo de sanción reglamentaria.

4. Si se produjese un fallo técnico sobrevenido que impidiese a un Diputado la participación por videoconferencia o la utilización de cualesquiera otros sistemas técnicos habilitados con carácter general para garantizar el seguimiento, el debate y la votación, tal y como se detalla en el punto anterior, habrá de suspenderse la sesión, salvo que el Diputado afectado manifieste su asentimiento, de manera fehaciente, a la continuación de la misma.»

Artículo dos.

Se modifica el punto 1 del artículo 4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«1. Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos, excepto si la sesión constitutiva se llevase a cabo telemáticamente según lo dispuesto en el artículo nuevo. El Presidente electo prestará y solicitará de los demás Diputados el juramento o promesa de acatar la Constitución, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. El Presidente declarará constituido el Congreso de los Diputados, levantando seguidamente la sesión.»

Artículo tres.

Se añade un punto 4 al artículo 55 del Reglamento del Congreso de los Diputados con el siguiente texto:

«4. Ninguno de los tres puntos anteriores será de aplicación si el Pleno se lleva a cabo telemáticamente según lo previsto en el artículo nuevo.»

Artículo cuatro.

Se modifica el punto 2 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz, excepto en el caso de que el Diputado presente una discapacidad que exija hacerlo de otra manera. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño, excepto si la actividad parlamentaria se estuviera desarrollando telemáticamente según lo dispuesto en el artículo nuevo.»

Artículo cinco.

Se modifica el artículo 77 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«Cuando el Presidente, los Vicepresidentes o los Secretarios de la Cámara o de la Comisión desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate, excepto si la actividad parlamentaria se estuviera desarrollando telemáticamente según lo previsto en el artículo nuevo.»

Artículo seis.

Se añade un punto 4 al artículo 79 del Reglamento del Congreso de los Diputados con el siguiente texto:

«4. En las sesiones no presenciales a las que se refiere el artículo nuevo, se computarán como presentes los Diputados que efectivamente participen en cada sesión. También se computarán como presentes, de forma análoga al caso presencial, los Diputados que se hallen ausentes pero la Mesa haya autorizado expresamente y en los casos tasados en este Reglamento su voto telemático.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo siete.

Se añade un punto 3 al artículo 82 del Reglamento del Congreso de los Diputados con el siguiente texto:

«3. Cuando la actividad parlamentaria se lleve a cabo telemáticamente según lo dispuesto en el artículo nuevo, se habilitará el voto telemático para todos los Diputados y la Mesa arbitraré mecanismos de votación más ágiles que los recogidos en el punto anterior de tal forma que sean compatibles con los tiempos de debate y la necesidad de llevar a cabo las comprobaciones técnicas pertinentes.»

Artículo ocho.

Se añade al final del artículo 84 del Reglamento del Congreso de los Diputados el siguiente párrafo:

«La modalidad 1.º será inaplicable cuando la actividad parlamentaria se lleve a cabo telemáticamente según lo dispuesto en el artículo nuevo.»

Artículo nueve.

Se modifica el punto 2 del artículo 87 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«2. Para realizar las votaciones a que se refiere el punto 2.º del apartado anterior, los Diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente, excepto cuando la actividad parlamentaria se lleve a cabo telemáticamente según lo dispuesto en el artículo nuevo.»

Disposición final primera.

La presente modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».